



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de junio de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante en memorial enviado vía correo electrónico solicita reformar la presente demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos en cuanto a las pretensiones.

El artículo 392 inciso final del Código General del Proceso, en relación al trámite del proceso verbal sumario, establece:

"...son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo..."

Por lo tanto, conforme a la norma en cita es improcedente tal figura procesal.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c03583aaaa24c3223e8d01ae2fae53b1ac6613132dcdb4c0e5
bb12bf70427f0**

Documento generado en 08/06/2022 02:08:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>